MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública
Trámite SEMARNAT-04-007- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental– Bitácora 28/DD-0397/11/23

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.
Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 19 de abril del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-2063/23
Bitácora: 28/DD-0397/11/23
Número de Folio: 0003777

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de diciembre del 2023

C. CARLOS HUMBERTO GUTIÉRREZ RIERA
CALLE MORELOS 745, COL. INDUSTRIAL, C.P. 89715
MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS
TELÉFONO: 834 125 3421
CORREO ELECTRÓNICO: mhernández@jalser.com.mx
PRESENTE. –

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. Jorge Arturo Ramírez Treviño

Se emite con referencia al escrito sin número, recibido en esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 30 de noviembre del 2023, a la cual se le asignó el **Folio 003777** y **Bitácora 28/DD-0397/11/23**, mediante el cual, el **C. CARLOS HUMBERTO GUTIÉRREZ RIERA**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de ***trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para uso agrícola (instalación de equipo de bombeo), en un predio de 1,250.00 m², ubicado en el Río Guayalejo, Ejido Francisco I. Madero, municipio de González, Tamaulipas***, en adelante **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 30 de noviembre del 2023, la **promovente** ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades relacionadas con el trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para uso agrícola (instalación de equipo de bombeo) de un predio de 1,250.00 m², ubicado en el Río Guayalejo, Ejido Francisco I. Madero, municipio de González, Tamaulipas.

2. La **promovente** adjunta a su petición un "Informe Técnico Ambiental" en la presenta resultados que ponen de manifiesto que el **proyecto**, no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

CONSIDERANDO

I. Que esta **ORE Tamaulipas** en competente para conocer de los "*Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, Segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y novena, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y novena, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32. de la Constitución Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1, y 11, del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 24.1 y 26 del Pacto International de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2a) y 12.2b), del Pacto International de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, párrafos primero y Segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX, y XI.II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y Segundo, 2, fracciones I, III, y V, 3, fracciones I, III, IV, V BIS,

VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, 28 fracción X, 29 y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 1, párrafo primero, 2, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, y demos relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, párrafos primero y Segundo, parte in fine, 3, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, VI y VII, 5° inciso R, 6°, y demás relativos del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **ORE Tamaulipas**, identificó que la solicitud de la **promovente** se refiere al trámite de ocupación de terrenos federales para uso agrícola (instalación de equipo de bombeo) de un predio de 1,250.00 m², ubicado en el Río Guayalejo, Ejido Francisco I. Madero, municipio de González, Tamaulipas.

Descripción de las actividades a realizar.

La **promovente** señala que el aviso se presenta para continuar con el trámite administrativo relacionado a la concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, para uso agrícola (instalación de equipo de bombeo) de un predio de 1,250.00 m², ubicado en el Río Guayalejo, Ejido Francisco I. Madero, municipio de González, Tamaulipas; asimismo, la **promovente** señala que el área solicitada es colindante a su propiedad, frente al escurrimiento natural del Río Guayalejo, por lo que se mantendrán las condiciones del entorno, sin ninguna afectación a la flora o fauna, manteniendo la zona en las mejores condiciones, preservando los arbustos, árboles y demás elementos naturales presentes.

Presenta el siguiente cuadro de construcción del predio de interés:

LADO	COORDENADAS UTM	
EST-PV	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	548,181.5738	2,498,428.2948
2-3	548,191.3400	2,498,426.1447
3-4	548,164.4633	2,498,304.0683
4-5	548,154.6972	2,498,306.2184
5-1	548,181.5738	2,498,428.2948
SUPERFICIE: 1,250.00 m²		

La **promovente** señala que no se realizará ninguna modificación o alteración en el entorno, ni construcción de obras de ningún tipo, por lo que se mantendrá la preservación y restauración natural del ecosistema.

III. Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) determina las obras y actividades que no requerirán la Autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior,

así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones."

Al respecto, a partir del análisis de las obras y actividades que la **promovente** pretende realizar, se considera que cumple con los supuestos de las fracciones del artículo 6, ya que la **promovente** refiere que, en el área de interés, se solicitará la debida concesión de ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua, para uso agrícola (instalación de equipo de bombeo), toda vez que no será necesario realizar ningún tipo de obra, infraestructura o modificación al entorno, así como el mantener las condiciones naturales y actuales del entorno. Se identifica que el uso solicitado (agrícola) es compatible con el uso de suelo y tipo de vegetación del área, siendo éste Agricultura de riego anual; por lo que se identifica que no habrá incremento en la superficie del sitio, ni mayor impacto ambiental y que el predio no se ubica en un área natural protegida de carácter Federal, ni en ecosistemas costeros.

Esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar de *trámite de ocupación de terrenos federales para uso agrícola (instalación de equipo de bombeo) de un predio de 1,250.00 m², ubicado en el Río Guayalejo, Ejido Francisco I. Madero, municipio de González, Tamaulipas,* no implica alguna obra o actividad, no se generará un incremento en el nivel de impacto ambiental, por lo que no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, considerando las acciones a realizar, así como el sitio de ubicación de la misma; por lo que esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar no generará un incremento en el nivel del impacto ambiental y no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 28 fracción X y 29 de la **LGEEPA**, 5° inciso R, 6°, y demás relativos del **RLGEEPAMEIA**, así como lo establecido en los 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**), esta **ORE Tamaulipas** determina, que las actividades del proyecto no requieren de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO.- Dar por atendido el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", autorizando a la **promovente** llevar única y exclusivamente las actividades de ***trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua***

(CONAGUA) para uso agrícola (instalación de equipo de bombeo) de un predio de 1,250.00 m², ubicado en el Río Guayalejo, Ejido Francisco I. Madero, municipio de González, Tamaulipas, conforme las características presentadas ante esta **ORE Tamaulipas**, siendo éstas:

Tipo de Concesión	Uso de la Concesión	Superficie	Ubicación
Ocupación de Terrenos Federales	Agrícola (instalación de un equipo de bombeo)	1,250.00 m²	Ejido Francisco I. Madero, municipio de González, Tamaulipas

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutivo, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO.- Se le apercibe a la **Promovente** que queda estrictamente prohibido:

a) Realizar la remoción de vegetación forestal o la modificación de las condiciones del terreno forestal, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.

b) **Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al Proyecto sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

c) Dañar, afectar, desecar, obstruir o rellenar algún cuerpo de agua, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales;

d) Verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

e) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

f) Depositar cualquier tipo de residuos a cuerpos de agua cercanos;

g) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

SEXTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SÉPTIMO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A T E N T A M E N T E
El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HAC/ABA/CSOM Folio 0003777